

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: 2543040030012023-1626

Advertidos que la demanda de la referencia cumple los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado que mediante apoderada promueve FLOR DEL CARMEN MUÑOZ contra JORGE ARMANDO NARVAEZ MARTINEZ.

Como la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal sumario.

CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días, conforme lo previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Conforme lo ordena el numeral 4 del inciso segundo del artículo 384 ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONOCER a la abogada YURY MILENA ANZOLA VASQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En las condiciones del artículo 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto la parte demandante como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para cuyo propósito el expediente permanecerá en la Secretaría a fin de controlar el término legal referido.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA